

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que os guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Septiembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.104

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de Guerra, de 24 y 25 del actual, que lleva a esta Presidencia el Director General de Preparación de Campaña, adjuntando instancias de reclutas acogidos a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926 que concede la exención del servicio militar a los españoles residentes en los países americanos de raza Ibérica y Filipinas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

de 17 de Junio de 1926 que desarrolla las bases del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1927, para satisfacer la anualidad corriente los reclutas a quienes se haya concedido los beneficios de dicha Soberana disposición, se considere ampliado, a esos fines, hasta 31 de Diciembre del año actual, debiendo dentro de ese plazo satisfacer asimismo la primera cuota y anualidad de este año los que haciendo uso de las prórrogas establecidas en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1926 y 17 de Marzo de 1927, en sus números 8.º y 3.º, respectivamente, se hayan acogido o acogán a los indicados beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

—:—

Núm. 1.105

Excmo. Sr.: A partir de la publicación del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926, referente al cumplimiento de los deberes militares de los españoles residentes en los países americanos de raza Ibérica y en las islas Filipinas, se han venido publicando diversas disposiciones complementarias reglamentando, aclarando y ampliando los beneficios otorgados por dicha Soberana disposición; y, dada la importancia de la materia y

el gran número de personas afectadas por ella que han de consultar, aplicar y utilizar sus preceptos, resulta sumamente conveniente que en plazo breve se recopile y refunda en un nuevo y único Cuerpo legal tan interesante asunto, en el que al mismo tiempo que se descarten las disposiciones sin vigencia se facilite su consulta y aplicación.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina se designará un funcionario para que los cuatro reunidos, presididos por el de mayor categoría de los que resulten nombrados, constituyan una Comisión, que tendrá por misión el estudiar, recopilar y refundir en un proyecto de Real decreto-ley y su Reglamento correspondiente cuanto afecta al cumplimiento de los deberes militares de los españoles residentes en el extranjero, elevando al Gobierno su trabajo en el plazo de un mes; a partir de la fecha en que se constituya la referida Comisión.

2.º Por el Presidente del Consejo de Ministros y titulares de los Ministerios antes mencionados serán nombrados de Real orden los Jefes que hayan de formar parte de la indicada Comisión, en representación de los Departamentos respectivos.

3.º El personal designado no ten-

drá derecho al percibo de asistencias ni emolumento alguno por el desempeño de esta comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: En plena actividad las obras de construcción de ferrocarriles que hasta ahora han sido concursadas del Plan preferente aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, se ha tropezado por los contratistas de algunas de ellas, con la dificultad de no poder ocupar los terrenos por impedirlo los propietarios de los mismos. El procedimiento que determina el Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa es lento hasta poder ocupar una finca, llegándose seguramente a tener que paralizarse las obras, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos y el de los obreros que tendrían que ser despedidos al suspenderse los trabajos.

Con este motivo, la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo,

adjudicataria de las obras de los trozos primero y cuatro de la línea de Zamora-Orense-Coruña, ha puesto de manifiesto estos inconvenientes, y en su deseo de facilitar la rápida construcción de la línea de que se trata, ofrece respecto al pago de los terrenos que han de ocuparse con las obras, algunas ventajas que encajan sustancialmente en los preceptos del citado Reglamento modificando el actual procedimiento de pago. Dichas ofertas las encuentra aceptables el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

En el artículo 67 del citado Reglamento se determina el procedimiento a seguir cuando convenga a la Administración ocupar una finca antes de ultimar el expediente, pero no se expresa que el contratista pueda adelantar, el importe de la misma, y cómo ha de reintegrarse los abonos que realice, y por ello, el Ministro que suscribe de acuerdo con la propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, estima que esta dificultad puede salvarse ampliando el citado artículo 67 del Reglamento con algunos preceptos que eviten los inconvenientes apuntados, por lo que tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.483

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 67 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se adicionará con carácter general lo que sigue:

«En los casos de ocupación de terrenos conforme a los artículos 43, 47 y 48, cuando se trate de expropiaciones con motivo de construcción, de ferrocarriles, el contratista como delegado de la Administración, efectuará el pago de las expropiaciones con sujeción a lo determinado por el Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y por las cantidades que figuren en las hojas de justiprecio que le entregará el representante de la Administración, debiendo hacer los pagos en el orden que la misma le imponga.

Asimismo ingresará en la Caja de Depósitos de las provincias respectivas, y en consonancia con lo que previene el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa, la cantidad necesaria para poder tomar posesión de las fincas cuya valoración entre la Administración y el propietario estén en discordia.

El contratista presentará al Ingeniero las hojas de justiprecio que hubiere pagado, con el «Recibí» de los propietarios o los resguardos de los depósitos. La Jefatura formará

una cuenta mensual justificada, que, con la aprobación del Ingeniero Jefe, será remitida al Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles para que pueda disponer su abono al contratista por la Caja ferroviaria.

Ultimados los expedientes de expropiación de las fincas comprendidas dentro de un término municipal la Jefatura practicará una liquidación que ponga de manifiesto el importe del expediente después de segregadas las partidas satisfechas por el contratista, acordándose el pago con los trámites que señala el artículo 59 del Reglamento.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

—:—
REALES ORDENES

Número 767

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Adolfo Fernández Martínez, de Villanueva del Rosario (Málaga); D. Antonio Martínez Contreras, de Epila (Zaragoza); D. Antonio Frontera Columbia, de Santa María (Balears); D. Pascual Cotoí Gallen, de Villarquemado (Teruel); don Máximo Briones Santos, de Carrizosa (Ciudad Real); D. Benito Carvajal Martín, de Ciempozuelos (Madrid); D. Enrique Díaz Padilla, de Vélez-Málaga (Málaga); D. Mateo Cañellas Rigo, de Santa María (Balears); don José Gea Lajara, de Chirivel (Almería), y D. Nicomedes Lete Tellería, de Anzuela (Guipúzcoa); todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Adolfo Fernández Martínez.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Martín Contreras.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Frontera Columbia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Cotoí Gallen.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Briones Santo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Carvajal Martín.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Díaz Padilla.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Cañellas Rigo.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Gea Lajara.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Nicomedes Lete Tellería.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), y 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 768

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan, a continuación, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias nume-

rosas, que regulan el Real decreto citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

D. José María Torroja y Mirengiero del Cuerpo de Geógrafos con destino en Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º y 10.

D. Carlos López Moreno, Substituto de Farmacia del distrito de (Valencia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eustasio Gallo Ruiz, Maestro de Primera enseñanza de Gredos Sedano (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eusebio Pereiras Oriz, Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Pinedra.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Joaquín Coll Fúster, Ayudante de campo del Excmo. Sr. Capitán general de Baleares (Palma).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, ordenados los pagos por obligaciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefe de la Sección de Contabilidad y Habilitado de este Ministerio.

Audiencia provincial

DE

Córdoba

—:—
ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.032

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso incoado por don Manuel Enríquez Barris en nombre de don Teodoro Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa Eufemia de 2 de Julio último por el que se le destinaba cargo de Médico titular de dicha localidad, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expedido el presente en Córdoba a 10 de Septiembre de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando M. —Visto Bueno: El Presidente,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 3.031

Mes de Agosto de 1927

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 21.
Por otros varios, 45.
Por robos, 2.
Por hurtos, 24.
Por estafa, 3.
Total de detenidos, 95.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 2.
Por reos prófugos, 2.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 66.
Por infracción a la Ley de Pesca, 1.
De carruajes en general, 82.
Por infracción en las carreteras, 115.
Total de denuncias, 261.
Total de delincuentes, 262.

Armas recogidas

Escopetas, 63.
Pistolas automáticas, 1.
Revólveres, 2.
Otras armas de fuego, 3.
Armas blancas, 6.
Total de denuncias, 54.
Total de delincuentes, 53.

Recompensas

De S. E. el General Director, 6.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por corta de árboles y leñas, 2.
Por extracción de frutos, 10.
Total de denuncias, 12.
Total de delincuentes, 12.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 2.571.

Cabrío, 1.415.

Vacuno, 31.

Perda, 579.

Alar, 104.

Ballar, 37.

Al, 109.

Total de cabezas de ganado que

Saban sin autorización, 4.846.

Total de denuncias, 195.

Total de delincuentes, 195.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 7.

Pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 28.591.

Casuales, 8.

Total de delincuentes, 3.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1927.

—El primer jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.991

EDICTO

Aprobada en principio por la Comisión permanente de mi presidencia, una propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario en curso, para acrecer determinados capítulos que resultan insuficientes, queda expuesta al público por plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de la Corporación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante aludido término, contado a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinada e interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes para ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que además de publicarse en citado periódico oficial, se hace saber al público, por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de consuntumbre.

Baena a 27 de Agosto de 1927.— José Rojano

PALMA DEL RIO

Núm. 2.989

EDICTO

Don Rafael Calvo de León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los 8 días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Palma del Río a 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rafael Calvo León.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.035

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos seguidos a instancia de la Compañía Comercial Ibérica contra doña Esperanza Rodríguez Romero, sobre cobro de diez mil setecientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública y primera subasta, por el tipo de tasación las siguientes fincas:

Un secano viñas en término de Arenas de San Juan, de siete hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas, al sitio Suertes Viejas, que linda al Norte Eustaquio Sosa, Levante, Bernardo Ubeda, Sur la Traviésa y Poniente Herminia Rodríguez.

Un secano en dicho término y sitio de haber siete hectáreas, cuarenta áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Evaristo Moreno, Levante resto de la finca, Sur la Traviésa y Poniente herederos de Purificación Vela.

Un secano olivar y viña en dicho término y sitio de la anterior de haber dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte camino de Valdevau, Levante Fernando Carrascosa, Sur, caminos Cuevas de Corrales y Poniente Eugenio Cañadas.

Otro secano olivar y viña en dicho término y sitio de Masegar, de haber sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, linda al Norte Andrés Volafío, Levante Faustino Sosa, Sur Jesús María Rodríguez y Poniente camino del Arenal.

Otro secano viña en dicho término y sitio de Suertes Viejas, de haber tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con Herminia Rodríguez, Levante Juan Moreno, Sur Faustino Sosa y Poniente Otilio Arriaga.

Un regadío y noria en el mismo sitio y término del anterior, de haber una hectárea, veinte y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, linda al Norte camino bajo de Villalta y Poniente Eustaquio Romero.

Un secano de cereales en dicho término y sitio Hoya Escobosa, de haber cinco hectáreas setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas linda al Norte Jesús Villegas, Levante la carretera, Sur, Federico Pinilla y Poniente carril de Zuarcota.

Un secano olivar en dicho término y sitio de Masegar de haber dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte camino del Arsenal, Levante Eugenio Cañadas, Sur y Poniente Eustaquio Romero.

Un secano y cereales en el mismo término y sitio de Cervantes, de haber dos hectáreas, cuarenta y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte Eustaquio Romero, Levante,

Cándido Villaverde, Sur Brígido Rincón y Poniente Antonio Díaz.

Un secano cereales en dicho término y sitio denominado Juan Rey, de haber una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda por el Norte Hilario Rincón Levante camino de Ciudad Real, Sur, Norberto Casero y Poniente Anacleto Pavón.

Un cañamal en el mismo término y sitio denominado Suerte Vieja, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que linda al Norte Juan Baillo, Levante Jesús Villegas, Sur, Lorenzo Ortega y Poniente Tomás Moreno.

Un secano y viñas en el mismo término y sitio que la anterior de cabida, una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte Esperanza Rodríguez, Levante, Joaquín Matas, Sur, Carril carretera, y Poniente Aureo Ubeda.

Un secano viñas, en el mismo término y sitio que el anterior de haber una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas linda al Norte Camino Alto de Villalta, Levante, Faustino Sosa, Sur Esperanza Rodríguez y Poniente herederos de Eustaquio Sosa.

Una casa en dicha villa de Arenas y calle de la Mata, número cinco que linda por la derecha entrando con la de herederos de Federico Arriaga, izquierda la de herederos de Félix Vela, y espalda la de Victorio Guzmán.

Las referidas fincas han sido valoradas la primera y segunda en diez y siete mil quinientas setenta y dos pesetas un céntimo; la número doce trece y quinta, han sido valoradas en seis mil ochocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos; la tercera en dos mil ciento veinte y seis pesetas quince céntimos, la séptima en mil trescientas diez y ocho pesetas, sesenta y cuatro céntimos; la novena en cuatro mil veinte y seis pesetas, sesenta y cuatro céntimos; la décima en mil cuatrocientas setenta y dos con cincuenta y siete céntimos; la octava en mil ochocientas noventa y ocho pesetas, siete céntimos, digo catorce céntimos; la cuarta en seiscientas treinta y nueve pesetas siete céntimos; la sexta en cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas noventa y cuatro céntimos; la once en quinientas cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos y la catorce en veinte y dos mil quinientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día primero de Octubre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta; consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos haciéndose saber que no existen títulos de propiedad, por lo que habrán de conformarse los licitadores con la certificación librada al señor Registrador de la propiedad de Daimiel, que estará

de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario, judicial P. H., Guillermo Rodríguez.

CORDOBA

Núm. 2.998

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 23 del actual, fueron sustraídas a don Pedro Gregorio Herrero, vecino de esta capital, del sitio Granja Eulalia, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo capón de 15 años, 1'48 alzada, castaño apardado, raya de mulo cruzada, cebrado de las cuatro extremidades, blancos accidentales en los costillares, hierro confuso en el muslo izquierdo y el de la Compañía Fénix Agrícola letra V-1 en el muslo izquierdo.

Otro de 5 años, 1'50 alzada, negro bociclaro, bragado, con el hierro de la Compañía de Seguros Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo.

Otro capón de 4 años, 1'52 alzada, negro, bociojicastaño, con un hierro en el muslo izquierdo y el de la Compañía Fénix Agrícola V-1 como los anteriores en la espalda izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.009

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 20 del actual, fué sustraída a don Fernando Ariza Villalba, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo «Sierrazuela», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo

poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Una mula de un año, alzada 1'33, pelo castaño, cabos negros y bocinegra, entiende por Platera, marcada con el hierro «La Previsora Hispalense en P-I la nalga izquierda.

PUENTE GENIL

Núm. 3.025

Don Manuel Parejo Delgado, Juez municipal Letrado de Puente Genil.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y detención de Manuel González Bernet, para que cumpla quince días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, poniéndolo caso de ser habido en el Depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Puente Genil a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Manuel Parejo.—El Secretario, Juan Aguilar.

LUCENA

Núm. 3.011

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación la práctica de diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una olla de porcelana color rojo oscuro, un mantón de manila color paja bordado en blanco, un reloj de pulsera de señora de catorce kilates oro, una pulsera de diamantes en platino, cuatro sortijas de oro, una con perlas forma roseta, otra formando tres aritos uno de estos con rubíes, otro con perlas y otro con zafiro, otra forma de lanzadera con tres diamantes y otras de aro ancho con esmeraldas, un alfiler de pecho imperdible de oro y perlas, cinco pares de pendientes de estos uno de coral montados en oro, otros negros también en oro otros forma rosetas de esmeraldas, otros forma roseta de perlas y otros forma roseta con esmeraldas y perlas forma algo cuadrada, una botonadura de oro para caballero de cinco botones tres de pechera y dos de puño todos con las letras J. y B. enlazadas, otro mantón de manila color tórtola bordado en dos picos diagonal formando dos pájaros y rosas en colores y otro negro de crespón, una caja con tres jabones, dos pañuelos de seda de señora, uno ne-

gro liso y otro grabado, seis pañuelos blancos de mano bordado en negro con las letras J. B. una cartera de piel fina con forros de raso amarillo y en los departamentos los números 1.000 pesetas, 500 pesetas, 50 pesetas, y 25 pesetas, una medalla de oro con las letras A. C. de la pertenencia de los esposos José Bergillos Viso y doña María Antonia Manjon Cabeza y Bergillos, que fueron robados durante la ausencia de estos, del veinte al veinte y tres del corriente por la noche de su domicilio calle Avendaño número seis, de esta ciudad, fracturando los muebles donde se guardaban.

Dado en Lucena a 26 de Agosto de 1927.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

CORDOBA

Núm. 3.010

Edicto

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dos individuos desconocidos que según manifiesta María Pérez López, de esta vecindad, yendo por la Puerta de Rincón la tarde del diez y seis de Junio la derribaron al suelo hiriéndose como consecuencia de haberles dado cuando aquellos iban corriendo, así como también se cita y llama por igual término a un muchacho también desconocido que pasó antes de resultar dicha individuo herida con motivo de tal caída fué visto pasar corriendo por el sitio en que dicha lesionada cayó, para que comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngoras número a prestar declaración en sumario que se está instruyendo por lesiones a expresada individuo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 3.013

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Francisco Eugenio Uceda García, la noche del 26 al 27 del actual, de terrenos de la finca Morales, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que instruyo con tal motivo el número 161 de 1927.

Dado en Posadas a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Palacios.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Seña de lo hurtado

Un mulo capón, de 19 años edad, 1'42 centímetros de alzada, taño, raza española, blancos en costillares, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

POSADAS

Num. 3.014

Don Pedro Palacios y Palacios, dental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa José Moreno, la madrugada del día 23 del actual, de la finca nombrada La Vides, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo el número 165 de 1927.

Dado en Posadas a 30 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón, de 15 años, 1'46 metros de alzada, castaño, raya de mulo cruzada, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

CABRA

Núm. 3.016

EDICTO

—:—

Por el presente se hace saber a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación quedan sin efecto la requisitorias que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba con fechas 15 de Enero y 18 de Enero de este año, certificadas después por otras en los mismos periódicos oficiales los días 4 de Mayo y 13 de Abril de 1927, por las que se le había cesado al Saturio Morán, conocido por Joaquín, en la causa número 50 de 1926 /seguida por el mismo por estafa, en razón a que presentado el referido proceso a este Juzgado, con esta fecha, y una vez dada su libertad provisional.

Dado en Cabra a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis Medina.—El Secretario, Antonio Gómez.

Imprenta de la Casa de Socorro